#NOESTUÁRBITRO — LENGUAJE, CULTURA E INDEPENDENCIA EN EL ARBITRAJE INTERNACIONAL

Autores:
Marta Lalaguna Holzwarth
Thalia Jiménez Vilcayauri
Stefano Lobatón Ramírez

#NOESTUÁRBITRO — LENGUAJE, CULTURA E INDEPENDENCIA EN EL ARBITRAJE INTERNACIONAL

#NotYourArbitrator — Language, Culture and Independence in International Arbitration[1]

Marta Lalaguna[2], Thalía Jiménez[3] y Stefano Lobatón[4]

SUMARIO:

I. Las palabras crean cultura.
II. El árbitro no pertenece a quien lo designó.
III. La independencia comienza al aceptar el cargo.
IV. Ser buen árbitro: excelencia técnica y ética.
V. La responsabilidad es de todos: árbitro, abogado, cliente, institución y academia.

Resumen

"Mi árbitro preguntó que…" Esta expresión todavía se escucha en conversaciones entre partes y en la sobremesa de las conferencias de arbitraje. Este artículo sostiene que uno de los riesgos del arbitraje es una cultura que sigue alimentando la idea de que el árbitro propuesto por una parte es, de algún modo, "su" árbitro. La tesis es sencilla: cuando una parte designa a un árbitro, no elige a un aliado, sino que expresa confianza en su integridad, competencia e independencia, sabiendo que esa persona puede decidir en su contra. El artículo recorre el poder del lenguaje para crear cultura, la ruptura del vínculo con quien lo designa, el momento en que nace el deber de independencia, la excelencia técnica y ética exigible al árbitro, y la responsabilidad compartida de árbitros, abogados, clientes, instituciones y academia. Proponemos abandonar las expresiones "mi árbitro" y "árbitro de parte" en favor de

[1] Nota de los autores: en el momento de escribir este artículo, los autores desempeñan funciones de Secretaria General y letrados del Centro Internacional e Iberoamericano de Arbitraje de Madrid (CIIAM). Las ideas, opiniones y propuestas contenidas en este artículo son estrictamente personales y no representan necesariamente la posición institucional del CIIAM ni la de ninguna otra institución arbitral.

[2] Marta Lalaguna Holzwarth, Secretaria General del Centro Internacional e Iberoamericano de Arbitraje de Madrid (CIIAM), Madrid, España; Licenciada en Derecho y en Ciencias Políticas y de la Administración, Máster en Asesoría Jurídica y Máster en Comunicación; abogada, árbitra y mediadora. Correo de contacto: marta.lalaguna@ciiam.org .

[3] Thalía Jiménez Vilcayauri, Letrada del Centro Internacional e Iberoamericano de Arbitraje de Madrid (CIIAM), Madrid, España; Abogada por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, con mención en Gestión y Liderazgo, y Máster en Abogacía Internacional por la Universidad Carlos III de Madrid; abogada especializada en arbitraje nacional e internacional, contratación pública y propiedad intelectual. Correo de contacto: thalia.jimenez@ciiam.org .

[4] Stefano Lobatón Ramírez, Letrado del Centro Internacional e Iberoamericano de Arbitraje de Madrid (CIIAM), Madrid, España; Abogado por la Universidad de Lima, con mención sobresaliente y especialidad en Resolución de Controversias, Graduado en Derecho por la Universidad Internacional de La Rioja y Máster en Derecho de los Negocios, Arbitraje y ADR por ISDE Law Business School; abogado especializado en arbitraje comercial nacional e internacional, contratación pública, construcción y expropiación. stefano.lobaton@ciiam.org .

.

"árbitro propuesto por una parte" o "coárbitro", y lanzamos el movimiento #NoEsTuÁrbitro como un llamamiento a la comunidad arbitral: el mejor árbitro nunca será "tu árbitro", sino aquel en quien ambas partes puedan confiar.

Palabras clave

Arbitraje internacional/ Independencia/ Imparcialidad/ Árbitro propuesto por una parte/ Cultura arbitral/ #NoEsTuÁrbitro.

Abstract

"My arbitrator asked whether…" This expression is still heard in conversations between counsel and clients, and over dinner at arbitration conferences. This article argues that one of the risks facing international arbitration is a culture that keeps fostering the idea that an arbitrator proposed by a party is somehow "their" arbitrator. The thesis is simple: when a party proposes or designates an arbitrator, it is not choosing an ally, but expressing confidence in that person's integrity, competence and independence, accepting that the arbitrator may ultimately decide against it. The article examines the power of language to shape culture, the severance of the bond with the party that designated the arbitrator, the precise moment at which the duty of independence arises, the technical and ethical excellence expected of arbitrators, and the shared responsibility of arbitrators, counsel, clients, institutions, and academia.

Keywords

International arbitration/ Independence/ impartiality/ Party-appointed arbitrator/ Arbitral culture/ #NotYourArbitrator.

I. LAS PALABRAS CREAN CULTURA

En el pasillo de un hotel, durante una conferencia de arbitraje, un abogado se acerca a otro con dos cafés y pregunta, en voz baja: "Oye, ¿quién es tu árbitro?". La pregunta es inocente, casi cortés. Pero esconde una premisa que, si nos detenemos a pensarla, debería incomodarnos. Es la misma pregunta que todavía se escucha en pasillos de audiencias, en cenas de congreso, en llamadas entre colegas. Y la respuesta, cuando aparece, suele llegar con la misma naturalidad con la que se habla del tiempo: "mi árbitro piensa que…", "voy a proponer a mi árbitro para el segundo caso". Conviene decirlo con matiz: no es una expresión generalizada, y cada vez lo es menos, pero persiste en algunos círculos de la práctica.

Nadie lo dice con mala intención. Sencillamente, quienes la usan no siempre reflexionan sobre lo que la expresión implica: que el árbitro propuesto por una parte tiene que velar por sus intereses de algún modo.

Aquí está la tesis de este artículo, y merece ser dicha sin rodeos: es precisamente lo sencillo lo que con más facilidad se pasa por alto. Pocos tratados dedican un capítulo a explicar por qué no se debe decir "mi árbitro"; por eso mismo, la expresión sobrevive donde reglas mucho más complejas ya han sido corregidas.

El problema es que, en algunos sectores de la práctica, el lenguaje del día a día todavía alimenta la idea del "árbitro de parte" como si fuera un aliado dentro del tribunal. Las reglas se cumplen sobre el papel; los hábitos, en cambio, tardan más en desaparecer. La buena noticia es que ese cambio ya está en marcha: cada vez son más las instituciones, árbitros y abogados que evitan estas expresiones y adoptan un lenguaje más preciso. Este artículo quiere sumarse a esa tendencia y acelerarla.

Un ejemplo, muy breve, sirve para ver dónde nace realmente el problema. Cuando un cliente llama a su abogado tras una orden procesal desfavorable y pregunta "¿qué ha dicho nuestro árbitro?", ya se ha producido el malentendido. El problema no nace con la orden procesal, que puede ser perfectamente correcta. Nace mucho antes, en el momento en que se asumió, sin decirlo expresamente, que existía "nuestro árbitro".

Las palabras no son un adorno del procedimiento: ordenan expectativas. Decir "sede" no es lo mismo que decir "lugar de audiencia"; decir "árbitro propuesto por una parte" no es lo mismo que decir "árbitro de parte" o, peor aún, "mi árbitro".

La expresión "mi árbitro" es probablemente la más desafortunada de las tres porque introduce una idea posesiva: sugiere que el árbitro pertenece a la esfera de una parte, como si tuviera "su" abogado o "su" perito. Ninguna parte tiene "su" árbitro, del mismo modo que ninguna parte tiene "su" estándar de prueba o "su" debido proceso. "Árbitro de parte" es más sutil, porque parece técnica: solo describiría el origen de la designación. Pero su gramática es ambigua, y esa ambigüedad -origen de la designación o pertenencia funcional- es exactamente lo que no nos podemos permitir en un sistema que ya enfrenta presiones sobre su neutralidad.

Lo que proponemos no es una corrección lingüística de estilo. Es una disciplina cultural. Cuando un abogado deja de decir "mi árbitro" delante de su cliente, está reconociendo -sin necesidad de un discurso- que la función arbitral no admite apropiación. Cuando una institución usa sistemáticamente "árbitro propuesto por" en sus comunicaciones, educa al mercado sin sancionar a nadie.

Y cuando los profesores abandonan la expresión "árbitro de parte" en sus aulas, forman a la siguiente generación en la idea correcta desde el primer día.

La comparación con otros idiomas refuerza esta intuición. El problema es mucho menos frecuente o casi no existe en inglés. Allí la expresión habitual es "party-appointed arbitrator". El idioma no habla de "my arbitrator", sino de un árbitro "appointed by a party". La diferencia parece pequeña, pero no lo es: el inglés pone el acento en el origen del nombramiento; el español, con demasiada frecuencia, en una relación de pertenencia.

Adoptar en español una precisión equivalente no es una concesión al inglés, sino una forma de alinear nuestro lenguaje con la misma intuición que esa lengua ya expresa con naturalidad.

¿Aceptaríamos que un juez fuera "el juez del demandante"? ¿Por qué entonces aceptamos con tanta naturalidad escuchar que un árbitro sea "el árbitro de la parte"? La respuesta no está en la lógica jurídica, que rechaza ambas formulaciones por igual, sino en un hábito lingüístico que solo la disciplina cultural puede corregir.

¿Por qué importa tanto esta disciplina de lenguaje? Porque no se trata solo de precisión gramatical, sino de confianza: la materia prima sobre la que se construye el arbitraje internacional. Las partes confían en que el procedimiento será justo; el mercado confía en que las instituciones administran los casos con seriedad; y el sistema en su conjunto confía en que los árbitros, una vez nombrados, actuarán como jueces y no como representantes encubiertos de quien los propuso.

Esa triple confianza -de las partes, del mercado y del sistema- no se sostiene solo con normas. Se sostiene también con una cultura, con hábitos de lenguaje y de conducta que refuerzan, en cada conversación y en cada expediente, la misma idea: el árbitro decide, no representa.

II. EL ÁRBITRO NO PERTENECE A QUIEN LO DESIGNÓ

Antes de seguir, es necesario fijar una distinción técnica que el lenguaje coloquial suele borrar y que recorre todo este artículo: designar y nombrar no son sinónimos, y confundirlos alimenta precisamente la idea que queremos desterrar. La parte designa,

es decir, propone o identifica a una persona de su preferencia para integrar el tribunal. La institución nombra o confirma esa designación, tras un control autónomo sobre la idoneidad, disponibilidad, independencia e imparcialidad de la persona propuesta. Solo cuando la institución nombra o confirma existe, propiamente, un árbitro; hasta ese momento hay, únicamente, una persona designada por una parte.

Esta distinción no es un tecnicismo vacío: expresa con precisión que la parte no nombra a nadie -carece de esa potestad-, y que quien nombra o confirma, esto es, la institución, no representa a ninguna de las partes. Mantener separados ambos verbos en la práctica -designar para lo que hace la parte, nombrar o confirmar para lo que hace la institución- es ya, en sí mismo, un primer paso hacia el lenguaje que este artículo propone.

2.1 Proponer no es poseer

La posibilidad de que cada parte proponga a un árbitro es una de las señas de identidad del arbitraje y una expresión legítima de la autonomía de la voluntad. Pero es necesario ser precisos sobre qué cubre esa autonomía: permite elegir a quien va a juzgar, no tener influencia o expectativa alguna sobre quien ya ha sido nombrado. Cuando una parte propone a una persona para integrar el tribunal no está eligiendo a un aliado, sino expresando su confianza en su integridad, competencia e independencia, aceptando de antemano que esa persona pueda decidir en su contra. Esa es la diferencia entre elegir a quien esperamos que nos dé la razón y elegir a quien confiamos que decidirá con independencia e imparcialidad.

El riesgo de esta confusión no es abstracto. El propio sistema de designación unilateral genera lo que podríamos llamar un riesgo moral inherente: la posibilidad de que un árbitro designado por una parte se sienta, consciente o inconscientemente, en deuda con quien lo propuso. Ese riesgo es una amenaza sistémica que el arbitraje debe enfrentar con transparencia, no con negación.

La confusión aparece cuando se imagina el tribunal como una especie de partido de tenis: cada parte tendría "su" jugador, y el presidente haría de árbitro de línea neutral. Esa imagen resulta difícilmente compatible con el arbitraje moderno.

En un tribunal colegiado, la neutralidad no reside solo en la presidencia. Todos los árbitros tienen el mismo deber de independencia respecto de todas las partes del procedimiento, sin importar quién los haya designado, y participan por igual en la dirección del procedimiento, la valoración de la prueba, la deliberación y la decisión final. No existe un deber atenuado de independencia para el árbitro propuesto por una parte, ni un deber reforzado solo para quien preside.

El árbitro no responde ante quien lo eligió. No le debe explicaciones, no le debe fidelidad, no le debe una lectura favorable de sus argumentos. Desde que acepta el cargo, su única relación relevante es con el procedimiento, el expediente y las normas aplicables.

Las propias Directrices de la IBA parten de una premisa que refuerza este punto: el estándar aplicable no es la parcialidad real, sino la existencia de "dudas justificadas" sobre la independencia o imparcialidad del árbitro desde el punto de vista de un tercero razonable[5]. Es decir, la percepción de parcialidad, incluso cuando no existe parcialidad real, es suficiente para erosionar la legitimidad del sistema.

No importa que el árbitro sea, en su fuero interno, perfectamente independiente: si la cultura del entorno le asigna el papel de aliado de quien lo propuso, el daño a la confianza ya está hecho. La cuestión no es solo de conducta individual, sino de arquitectura institucional y de las narrativas que la comunidad arbitral tolera.

[5] IBA, Guidelines on Conflicts of Interest in International Arbitration (2024), General Standard 2(b)-(c).

Esta precisión, lejos de perjudicar a las partes, las protege. Una parte que espera que "su" árbitro actúe como aliado interno se coloca en una posición vulnerable: puede adoptar estrategias procesales equivocadas y, en el peor de los casos, alimentar incidentes de recusación o cuestionamientos de legitimidad que dañan a todos, incluida ella misma.

La parte que entiende que propone a un árbitro independiente elige con más responsabilidad: busca competencia, rigor, disponibilidad e integridad, no afinidad automática. Superar la lógica del "árbitro de parte" no reduce el derecho de las partes a participar en la constitución del tribunal. Lo dignifica.

El árbitro propuesto por una parte no equilibra el procedimiento favoreciendo a quien lo designó. Lo equilibra decidiendo, con independencia e imparcialidad, frente a ambas partes: tiene que tener en cuenta los argumentos de la parte que lo designó, sí, pero exactamente en la misma medida en que tiene que tener en cuenta los de la contraria.

Quien cree que su papel se limita a asegurarse de que los argumentos de quien lo designó sean escuchados comete un error de bulto: ese deber existe, pero es idéntico frente a ambas partes, no un deber reforzado hacia una de ellas. Esa es la diferencia entre un tribunal que funciona y uno que termina por socavar la confianza de quienes acudieron a él.

2.2 ¿Reformar el sistema en lugar del lenguaje?

Frente a este diagnóstico, no faltan voces que proponen ir más allá del lenguaje y modificar directamente el mecanismo de composición del tribunal. La línea más ambiciosa —sostenida, entre otros, por Jan Paulsson en The Idea of Arbitration— aboga por prescindir por completo de la designación bilateral, encomendando a la institución la totalidad de la selección. Otras fórmulas, ya vigentes en varios reglamentos, optan por vías intermedias: la generalización del árbitro único designado conjuntamente o, en defecto de acuerdo, por la institución; procedimientos de lista, en los que el centro propone candidatos y las partes se limitan a descartar o priorizar sin nominar directamente; o la reserva de la designación bilateral exclusivamente para controversias de alta complejidad técnica o cuantía.

Cada una de estas fórmulas tiene mérito, y varias conviven ya con la designación bilateral en reglamentos como los de la CCI, la LCIA o el propio CIIAM para procedimientos acelerados o de menor cuantía. Sin embargo, y si bien es un tema interesante sobre el que merece la pena reflexionar, ninguna resuelve por sí sola el problema que aquí se plantea, porque ese problema no es primariamente estructural: es cultural.

Un árbitro único impuesto por la institución puede ser percibido, igualmente, como cercano a quien tiene mejor relación con el secretariado; un sistema de listas no impide que la parte que conservó más candidatos de su preferencia hable después de "su" tribunal. El sesgo posesivo no nace del mecanismo de designación: nace de la narrativa que lo envuelve.

A la inversa, la designación de parte —correctamente entendida y descrita— no es en sí misma defectuosa: aporta a las partes una legítima sensación de participación en la constitución del órgano que va a decidir su controversia, y permite ajustar la composición del tribunal a la complejidad técnica del caso. Lo que hay que corregir no es el derecho de las partes a proponer, sino la expectativa de que proponer otorga una esfera de influencia posterior. Por eso este artículo no plantea sustituir el sistema, sino transformar el lenguaje y la cultura que lo acompañan: porque es ahí, en la distancia entre lo que las normas dicen y lo que los hábitos transmiten, donde anida la confusión.

2.3 El lenguaje como seña del mercado iberoamericano

Este problema tiene, además, una dimensión propiamente iberoamericana que no debe pasarse por alto. El arbitraje comercial y de inversión en América Latina y España ha crecido de forma notable en las últimas dos décadas, y buena parte de ese crecimiento se apoya en la confianza de operadores económicos, fondos de inversión y Estados que, muchas veces, llegan al arbitraje internacional después de haber pasado por sistemas judiciales sobrecargados o percibidos como poco predecibles. Para esos usuarios, el arbitraje solo es una alternativa creíble si logra demostrar, en cada caso, que decide con independencia real.
Un mercado arbitral iberoamericano que sigue hablando en privado de "mi árbitro" puede transmitir, sin proponérselo, una señal contraria: que el resultado depende de a quién se nombra, no de los hechos y del derecho aplicable. Las instituciones con vocación iberoamericana, como el propio CIIAM, tienen aquí una responsabilidad añadida, porque son con frecuencia el primer contacto que muchos usuarios latinoamericanos tienen con el arbitraje internacional administrado desde Europa. Cuidar el lenguaje desde el primer nombramiento, desde la primera carta y desde la primera conversación con las partes no es un detalle cosmético: es, para esos usuarios, la primera prueba tangible de que el sistema funciona como promete.

Esta preocupación por el idioma no es ajena a la propia institución. En noviembre de 2024, el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, el Club Español e Iberoamericano del Arbitraje y el CIIAM firmaron el Manifiesto por el uso del español en el arbitraje internacional, con el objetivo de promover el español como lengua del arbitraje en los procedimientos que involucren partes iberoamericanas, sobre la base de que el deber de lealtad del abogado hacia su cliente incluye elegir el idioma del procedimiento que mejor sirva a sus intereses.[6]

Ese esfuerzo institucional pierde parte de su sentido si, al mismo tiempo, seguimos empleando en español un vocabulario menos preciso que el de otros idiomas de trabajo del arbitraje internacional. Promover el español como lengua del arbitraje y tolerar en español expresiones que el inglés o el francés no necesitan -porque su gramática ya evita la ambigüedad posesiva- son dos caras de la misma tarea: no basta con litigar en el propio idioma si ese idioma no transmite, con la misma precisión que sus equivalentes extranjeros, la naturaleza no posesiva del árbitro.

#NoEsTuÁrbitro puede leerse, en ese sentido, como un complemento natural del Manifiesto: defender el español como lengua seria del arbitraje internacional implica también depurarlo de los hábitos que lo debilitan.

III. LA INDEPENDENCIA COMIENZA AL ACEPTAR EL CARGO

La sección de independencia e imparcialidad de la Guía de Procedimiento del Reglamento de Arbitraje del CIIAM lo plantea con la misma contundencia (el subrayado es nuestro):

> *"B. Independencia e imparcialidad.*
>
> *Todos los árbitros tienen el mismo deber de independencia respecto de todas las partes en el procedimiento,* ***sin tener en cuenta la parte que les haya designado. La designación de un árbitro por una parte no genera en el árbitro ningún deber*** *de: dar a los argumentos o posiciones de esa parte un estudio más detallado; defender ante los árbitros los argumentos o posiciones de esa parte; o de cualquier otra manera beneficiar, mejorar o favorecer la posición de esa parte.*
>
> *Los árbitros tienen el deber de actuar con imparcialidad y de mantener en todo momento, hasta el final del procedimiento, su completa*

[6] Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, Club Español e Iberoamericano del Arbitraje y Centro Internacional e Iberoamericano de Arbitraje de Madrid (CIIAM), Manifiesto por el uso del español en el arbitraje internacional (Madrid, 8 de noviembre de 2024).

> *independencia e imparcialidad con respecto a las partes, a sus representantes y a cualquier otra persona o entidad que tenga un interés en la disputa.*
>
> *Si un árbitro considera que no es independiente o imparcial, deberá abstenerse de conocer el caso, rechazando su posible designación o nombramiento o, en caso de que ya haya sido nombrado, apartarse de oficio del procedimiento*".

Este estándar no queda en el plano de las buenas prácticas: está incorporado al propio Reglamento de Arbitraje del CIIAM. Antes de su nombramiento o confirmación, la persona propuesta como árbitro debe confirmar su disponibilidad, suscribir una declaración de independencia e imparcialidad y comunicar cualquier circunstancia que, a la vista de cualquiera de las partes, pudiera suscitar dudas sobre su independencia o imparcialidad; esa obligación no termina con la aceptación, sino que se mantiene durante todo el arbitraje[7].

Además, la designación propuesta por una parte no genera una confirmación automática: el Reglamento sujeta cualquier nombramiento -propuesto por las partes o por los coárbitros- a la confirmación del Centro, que puede denegarla si a su criterio surgen dudas sobre la idoneidad, disponibilidad, independencia o imparcialidad de la persona propuesta[8]. La propuesta de una parte es, así, relevante para integrar el tribunal, pero no agota ni sustituye el juicio institucional sobre quien va a decidir.

Este planteamiento del CIIAM no surge en el vacío: se inscribe en una tendencia mucho más amplia de las instituciones arbitrales serias, que en las últimas décadas han ido convirtiendo un juicio antes intuitivo en estándares escritos, explícitos y exigibles. El CIIAM ha optado por su propio camino en esa misma dirección: en paralelo a su Guía de Procedimiento del Reglamento de Arbitraje, ha venido elaborando un Decálogo del Buen Árbitro que, en el momento de escribir estas líneas, se encuentra todavía en fase de redacción interna y no ha sido publicado.

Su origen no es burocrático, sino muy concreto: nace de una constatación compartida por quienes trabajamos a diario en la administración de arbitrajes, y también por quienes ejercen como árbitros y como miembros de instituciones arbitrales, de que la calidad de una institución depende, en última instancia, de la calidad de las personas a las que confía sus casos, cuando no lo han hecho las partes. Un reglamento excelente aplicado por árbitros descuidados con su independencia no produce un arbitraje excelente; y, a la inversa, buenos árbitros pueden salvar procedimientos imperfectamente diseñados.

El Decálogo, aunque inédito, pretende recoger por escrito lo que la institución espera de cada árbitro y lo que cada árbitro puede, legítimamente, exigirse a sí mismo al aceptar el nombramiento: es un instrumento pensado desde dentro, escrito por quienes administran arbitrajes y comparten con sus árbitros la misma responsabilidad frente a la confianza que las partes depositan en el sistema. Lo relevante es que estos instrumentos -publicados o todavía en preparación- no distinguen entre el árbitro propuesto por una parte y quien preside el tribunal: todos quedan sujetos al mismo estándar, sin atenuaciones ni excepciones.

El Decálogo del Buen Árbitro del CIIAM no deja lugar a la duda. Su tercer punto, dedicado precisamente a la independencia e imparcialidad, lo dice así: "la designación no genera ningún deber de favorecer sus argumentos".

[7] CIIAM, Reglamento de Arbitraje, arts. 12.1-12.3 y 13.1-13.6.

[8] CIIAM, Reglamento de Arbitraje, arts. 10-13; CIIAM, Anexo 1 al Reglamento de Arbitraje: Reglas de designación, confirmación y nombramiento de árbitros (2024), arts. 1-4.

Por eso la abstención o la renuncia, cuando la independencia o la imparcialidad ya no pueden sostenerse, no deben verse como un fracaso profesional. En ocasiones, retirarse es la forma más alta de respeto al procedimiento. El árbitro no es indispensable; la confianza en el proceso sí lo es.

IV. SER BUEN ÁRBITRO: EXCELENCIA TÉCNICA Y ÉTICA

Todo lo anterior parte de una premisa que no debe darse por supuesta: no todos los operadores del arbitraje entienden igual qué es ser árbitro. Hay quien lo concibe, en el fondo, como un prestador de un servicio a la parte que lo propuso, alguien cuya voz debe estar presente en la sala de deliberación porque alguien la puso ahí.

Y hay quien lo concibe como el titular de una función jurisdiccional: alguien que, una vez nombrado, ejerce una potestad de decidir con fuerza de cosa juzgada, exactamente igual que un juez, y que por tanto no le debe cuentas a quien lo propuso.

Aceptar un nombramiento arbitral no es un trámite administrativo ni un encargo profesional entre otros. Es un acto de confianza institucional que exige el máximo compromiso profesional, personal e intelectual de quien lo recibe. Quien acepta ejercer como árbitro no presta un servicio: ejerce la función de emitir una decisión con eficacia de cosa juzgada.

Esa función transforma a quien la desempeña. Quien ha ocupado la posición de quien decide adquiere una perspectiva distinta y más completa del procedimiento, de sus tiempos, de sus cargas y de lo que realmente significa resolver con rigor una controversia ajena. Ser árbitro es, en ese sentido, un honor y una responsabilidad a la vez, no dos cosas separadas: el honor no exime de la responsabilidad, y la responsabilidad es precisamente lo que da sentido al honor.

El Decálogo del Buen Árbitro del CIIAM se sitúa sin ambigüedad en la segunda concepción: la designación es una valoración fundada sobre la idoneidad, la integridad y el criterio jurídico de la persona propuesta, no la contratación de un defensor. Esa responsabilidad se proyecta no solo en el laudo, sino en toda la conducción del procedimiento.

Ser un buen árbitro exige, en primer lugar, rigor técnico. El Decálogo lo formula con precisión: el árbitro debe dominar tanto la materia sustantiva como el procedimiento arbitral, revisar toda la documentación relevante, mantenerse actualizado y redactar laudos claros, coherentes y completos que resuelvan todas las pretensiones planteadas.

Ese estándar no es un ideal aspiracional: es la contrapartida de la confianza que las partes depositan en el sistema cuando aceptan resolver su controversia fuera de los tribunales estatales. Un árbitro que no domina la materia, que dilata el procedimiento sin justificación o que redacta laudos confusos no solo perjudica a las partes del caso concreto: erosiona la legitimidad del arbitraje como método de resolución de controversias frente a la comunidad jurídica que observa cómo funciona el sistema.

El rigor técnico, sin embargo, no basta. El Decálogo exige también valentía y celeridad: la garantía del debido proceso no debe emplearse como excusa para la dilación, porque la justicia tardía pierde eficacia y legitimidad. Exige respeto e igualdad hacia las partes, sus representantes y los coárbitros, con una comunicación ordenada y transparente que garantice el derecho de ambas partes a ser oídas en condiciones equivalentes.

Y exige, quizá de forma menos evidente pero igual de decisiva, humildad profesional: el árbitro está al servicio del proceso, no por encima de él, y su autoridad se ejerce con respeto, sabiendo que el protagonismo pertenece al procedimiento y a las partes, no a quien decide. Un árbitro técnicamente excelente pero carente de esa humildad puede convertir la dirección del procedimiento en un ejercicio de vanidad; un árbitro humilde pero técnicamente débil puede fallar en lo esencial. Ninguna de las dos

carencias es admisible por separado, porque ambas comprometen la misma garantía: que las partes reciban una decisión justa, comprensible y sólidamente fundamentada.

V. LA RESPONSABILIDAD ES DE TODOS: ÁRBITRO, ABOGADO, CLIENTE, INSTITUCIÓN Y ACADEMIA

Nada de lo anterior depende de una sola voluntad. Cada uno de los operadores del sistema tiene una parte de esta tarea, y debe decirse sin ambigüedad. El árbitro debe cuidar sus comunicaciones, aceptar solo cuando tenga disponibilidad efectiva, revisar sus propios sesgos y recordar, en la primera conferencia procesal, que su deber se dirige a todas las partes por igual.

El abogado debe explicar a su cliente, antes de proponer a nadie, que la selección de un coárbitro no consiste en buscar un aliado: consiste en identificar a una persona independiente, imparcial, disponible y técnicamente idónea.

Muchas partes llegan al arbitraje por primera vez y trasladan expectativas propias de la negociación o del litigio judicial; una advertencia temprana evita frustraciones y, sobre todo, evita incidentes de recusación nacidos de un malentendido evitable.

El cliente, por su parte, debe entender que un árbitro que decide en contra de alguno de sus argumentos no lo "traiciona": simplemente cumple su función si decide con base en el expediente y el derecho aplicable.

La institución tiene una responsabilidad especialmente visible: puede incluir en sus cartas de nombramiento una mención expresa a que la designación no genera obligación de favorecer los argumentos de quien propuso al árbitro, exactamente como ya hace la Guía de Procedimiento y como hará el Decálogo del Buen Árbitro del CIIAM, todavía en preparación.

Y la academia, finalmente, tiene la responsabilidad de formar a la siguiente generación en una visión no posesiva del tribunal, para que la próxima vez que alguien escuche "mi árbitro" en una clase, sepa reconocerlo como lo que es: un error, no una costumbre inocente.

5.1 Una responsabilidad también institucional

Los autores de este artículo somos, también, miembros de una institución arbitral, y esa circunstancia nos permite añadir, a título personal, un matiz que suele omitirse en los debates sobre lenguaje arbitral: la responsabilidad no recae solo en árbitros, abogados, clientes y academia, sino también en quienes trabajamos en la administración de los casos desde el secretariado, la corte o el consejo de una institución.

Cada carta de nombramiento, cada comunicación con las partes, cada respuesta sobre la constitución del tribunal es una ocasión para reforzar -o debilitar, si se descuida el lenguaje- la idea de que el árbitro no pertenece a quien lo propuso. Quien administra arbitrajes desde una institución no es un espectador de esta cultura: la produce, día a día, en el tono de sus comunicaciones y en la precisión de su terminología. Por eso un Decálogo como el que aquí se menciona tiene sentido incluso antes de publicarse: obliga a la propia institución a poner por escrito, y a exigirse a sí misma, aquello que espera de sus árbitros.

El abogado ocupa aquí un lugar central, porque es quien tiene el contacto más directo y frecuente con el cliente. No basta con que sepa que "mi árbitro" es una expresión incorrecta: tiene que educar a su cliente activamente, cada vez que la expresión reaparezca. Guardar silencio ante "nuestro árbitro dijo" para no incomodar al cliente puede, en la práctica, dejar que el malentendido se consolide.

Puede ser útil pensar en esto con una analogía que, salvando las distancias, resulta esclarecedora: del mismo modo que ciertos movimientos sociales han conseguido que expresiones antes toleradas dejen de pasar desapercibidas, el objetivo de este artículo

-más modesto, pero en la misma dirección- es que la comunidad arbitral desarrolle el reflejo de detectar y corregir, con cortesía pero sin ambigüedad, la expresión "mi árbitro" cada vez que se escuche. No se trata de sancionar a quien la pronuncia, sino de que ninguno de nosotros la deje pasar como si fuera inocua, hasta que la expresión deje de escucharse porque ya nadie la considera aceptable.

5.2 Medidas concretas

Todo esto puede traducirse en medidas concretas que no requieren reformas normativas, sino decisiones internas de cada operador del sistema. Los despachos de abogados pueden incorporar en sus protocolos de apertura de arbitraje una conversación obligatoria con el cliente sobre el papel del árbitro propuesto, explicando que no es un aliado sino un juzgador independiente; incluir siempre la expresión "coárbitro" o "árbitro propuesto por la parte", evitando tanto en lo oral como en lo escrito la expresión "nuestro árbitro"; y añadir una sesión sobre lenguaje y cultura arbitral en su formación interna para asociados júnior y otros compañeros de la práctica mercantil.

Las instituciones arbitrales, por su parte, pueden adoptar al menos cuatro medidas inmediatas: incluir en sus cartas de nombramiento una cláusula que recuerde al árbitro que la designación no genera deber de favorecer los argumentos de quien lo propuso, como ya hacen las Reglas y el Decálogo del CIIAM; emplear sistemáticamente "árbitro propuesto por" en sus comunicaciones, reglamentos y publicaciones; incluir en sus programas de formación un módulo sobre el impacto del lenguaje en la percepción de independencia; y distinguir con precisión, en reglamentos y comunicaciones, entre la designación que hace la parte y el nombramiento o confirmación que hace la institución, evitando cualquier fórmula que sugiera que la parte nombra a "su" árbitro.

Ninguna de estas medidas tiene un coste significativo ni exige consenso internacional. Pero la medida principal, la que en realidad sostiene a todas las demás y que da sentido a #NoEsTuÁrbitro como el movimiento que este artículo propone, depende de la comunidad arbitral en su conjunto: que reaccionemos, con naturalidad y sin ánimo de sancionar a nadie, cada vez que alguien diga "mi árbitro" o "nuestro árbitro".

Ninguno de estos compromisos exige modificar la esencia del arbitraje. Al contrario: la protege. La autonomía de las partes les permite diseñar el procedimiento, elegir reglas, seleccionar sede, determinar idioma y participar en la constitución del tribunal. Pero una vez constituido, el tribunal no pertenece a nadie.

El éxito del arbitraje nunca dependerá de que las partes puedan elegir "su" árbitro. Dependerá de que, una vez elegido, sepan que deja de serlo. La mayor garantía que puede ofrecer un árbitro no es decidir a favor de quien lo propuso, sino la tranquilidad de que nunca decidirá por esa razón. El mejor árbitro no es el que da la razón a quien lo designó, ni el que, para evitar esa sospecha, deja de tener en cuenta sus argumentos: es aquel cuya independencia le permite escuchar a ambas partes por igual y decidir con un rigor tal que incluso quien pierde acepte haber sido tratado con imparcialidad.

Si la idea misma del arbitraje descansa sobre una apuesta radical -que personas privadas pueden juzgar con la misma imparcialidad que un juez estatal-, entonces perder esa apuesta no significaría perder un procedimiento: significaría perder la razón de ser del sistema. #NoEsTuÁrbitro no es un eslogan: es un compromiso.

BIBLIOGRAFÍA

- Centro Internacional e Iberoamericano de Arbitraje de Madrid (CIIAM). Anexo 1 al Reglamento de Arbitraje: Reglas de designación, confirmación y nombramiento de árbitros. Madrid: CIIAM, 2024.

- Centro Internacional e Iberoamericano de Arbitraje de Madrid (CIIAM). Carta desde la Institución al Árbitro y Decálogo del Buen Árbitro. Madrid: CIIAM, documento interno en fase de elaboración, aún no publicado.
- Centro Internacional e Iberoamericano de Arbitraje de Madrid (CIIAM). Guía de Procedimiento del Reglamento de Arbitraje. Madrid: CIIAM, 2026.
- Centro Internacional e Iberoamericano de Arbitraje de Madrid (CIIAM). Reglamento de Arbitraje. Madrid: CIIAM, 2024.
- International Bar Association (IBA). IBA Guidelines on Conflicts of Interest in International Arbitration. Londres: IBA, 2024.
- Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, Club Español e Iberoamericano del Arbitraje y Centro Internacional e Iberoamericano de Arbitraje de Madrid (CIIAM). Manifiesto por el uso del español en el arbitraje internacional. Madrid, 8 de noviembre de 2024.